

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

Mérida, Yucatán, a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, el siete de marzo de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El siete de marzo de dos mil veinticinco, a las dieciocho horas con doce, con veinticuatro y con treinta y dos minutos, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpusieron tres denuncias en contra del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 99/2025:

*"no encuentro la informacion de sueldos de ningun periodo que deberia ser publica. por lo que viola el articulo 70 fraccion VIII" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	1er trimestre
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	2do trimestre
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	3er trimestre
70_VIII_Tabulador de sueldos y salarios	Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 100/2025:

*"no encuentro informacion relacionado de ningun periodo, por lo que viola el articulo 70 fraccion XV-B" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XV - B_Padrón de personas beneficiarias	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV	2024	4to trimestre

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 101/2025:

*"no se encuentra la informacion solicitada, por la cual no hay acceso a la informacion publica atentando contra la informacion publica OBLIGATORIA, por la cual viola el articulo 70 fraccion XXXIV" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIV_Inventario_34a_Inventario de bienes muebles	Formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2024	1er semestre
70_XXXIV_Inventario_34a_Inventario de bienes muebles	Formato 34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV	2024	2do semestre

En virtud que las denuncias se recibieron el viernes siete de marzo del año que ocurre, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el diez del mes y año en cuestión.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 100/2025 y 101/2025 a los autos del expediente de la denuncia 99/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y a la fecha de las denuncias (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:
  - a. La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.
  - b. La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro del padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la fracción XV.
  - c. La del segundo semestre de dos mil veinticuatro del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 101/2025, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al inventario de bienes muebles del primer semestre de dos mil veinticuatro; esto así,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del semestre referido, dado que para el caso de la información que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la del último semestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido en los Lineamientos para la publicidad de la información generada durante el mismo.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

**TERCERO.** El veintiuno de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha seis de mayo del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.
- b) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro del padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la fracción XV.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

c) La del segundo semestre de dos mil veinticuatro del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV.

De encontrarse publicada la información enlistada, en la verificación debía corroborarse si cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**QUINTO.** El quince del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/191/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha señalada, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/44/2025, de fecha dieciséis del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El diecinueve de mayo del año que transcurre, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, XV y XXXIV establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- ...
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
  - XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a. La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.
- b. La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro del padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la fracción XV.
- c. La del segundo semestre de dos mil veinticuatro del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XV	Trimestral La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores
XXXIV	Semestral	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que para el caso de la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General motivo de las denuncias, a la fecha de su interposición, es decir, el siete de marzo de dos mil veinticinco, era sancionable la falta de publicidad de la siguiente:
  - a) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.
  - b) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro del padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la fracción XV.
  - c) La actualizada cuando menos al segundo semestre de dos mil veinticuatro del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV.

Lo anterior, en razón que a la fecha señalada ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la difusión de la información enlistada.

En este sentido, las denuncias resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información que nos ocupa.

2. Que la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, descrita en el punto que antecede debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación
<b>Tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII del artículo 70</b>	
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

Información	Periodo de publicación
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro
Tercer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco
<b>Padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la fracción XV del artículo 70</b>	
Cuarto trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco
<b>Inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV del artículo 70</b>	
Segundo semestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de enero de dos mil veinticinco

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al trece de marzo de dos mil veinticinco, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General por la cual resultaron procedentes las denuncias, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** A fin de recabar mayores elementos para resolver las denuncias motivo del procedimiento al rubro citado, por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.
- b) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro del padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la fracción XV.
- c) La del segundo semestre de dos mil veinticuatro del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV.

De encontrarse publicada la información enlistada, en la verificación debía corroborarse si cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del numeral 70 de la Ley General, motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo único del acta.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, son FUNDADAS, puesto que a la fecha de su remisión, es decir, el siete de marzo de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de marzo de dos mil veinticinco, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el dieciséis de mayo del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que nos ocupa.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales.

a) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.

b) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro del padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la fracción XV.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

- c) La del segundo semestre de dos mil veinticuatro del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV.

Lo anterior se afirma, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el trece de marzo y el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos precisados en el considerando DÉCIMO.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se describe a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.

- b) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro del padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la fracción XV.

- c) La vigente del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO SEXTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-001 AYUNTAMIENTO DE ABALÁ, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 99/2025 Y SUS ACUMULADOS 100/2025 Y 101/2025

a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud de que como se indicó en el punto dos del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que a continuación se enlista de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII.
- b) La del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro del padrón de personas beneficiarias de los programas de subsidios, estímulos y apoyos de la fracción XV.
- c) La del segundo semestre de dos mil veinticuatro del inventario de bienes muebles de la fracción XXXIV.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las fracciones VIII, XV y XXXIV del artículo 70 de la Ley General precisada en el considerando DÉCIMO QUINTO.**